

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2016, DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, S.A. DE C.V.**

Con fundamento en los artículos 24 fracción I, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 11 fracción I, 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como en los Lineamientos de Integración, Funcionamiento y Facultades del Comité de Transparencia de esta Entidad, siendo las diez (10) horas del día veinticuatro (24) de mayo (05) de dos mil dieciséis (2016), se reúnen los miembros del Comité de Transparencia de esta Entidad, en la Sala de Juntas No. 2 de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., ubicada en Av. Insurgentes Sur 2453, Col. Tizapán, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, con la finalidad de celebrar la Tercera Sesión Extraordinaria del año 2016, de este órgano colegiado, conforme a la convocatoria emitida con antelación, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio número 0945000003016.
- 2.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio número 0945000003316.
- 3.- Atención a la Solicitudes de Información con números de folio número 0945000003516 y 0945000003816.
- 4.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio número 0945000003616.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

- 1.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio número 0945000003016.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000003016, misma que a la letra señala:

“Versión de divulgación pública del diseño final de la terminal del nuevo aeropuerto de la ciudad de México. Incluyendo pero no limitado a láminas, renders, esquemas o especificaciones. Así mismo la descripción textual de la capacidad final de la terminal en términos de estacionamiento, puertas de embarque, módulos de documentación, oficinas, locales comerciales, estacionamiento, entre otros.

Otros datos para facilitar su localización

Información reportada como existente en conferencia de prensa a medios nacionales durante la tercera semana de marzo del 2016 por autoridades del GACM.” (sic)

Al respecto, la Dirección Corporativa de Infraestructura, mediante Oficio No. GACM/DG/DCI/1530/2016, manifestó lo siguiente:

“Al respecto y en referencia a: “Versión de divulgación pública del diseño final de la terminal del nuevo aeropuerto de la ciudad de México. Incluyendo pero no limitado a láminas, renders, esquemas o especificaciones. Así mismo la descripción textual de la capacidad final de la terminal en términos de estacionamiento, puertas de embarque, módulos de documentación, oficinas, locales comerciales, estacionamiento, entre otros”, hago de

su conocimiento que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, en los archivos que obran en la Dirección Corporativa de Infraestructura y al no haber localizado documentos relacionado con la solicitud antes descrita, de conformidad con los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70 de su Reglamento se pone a consideración del Comité de Información del GACM, la inexistencia de la información.

De igual manera atendiendo lo requerido por el solicitante, respecto a lo señalado en su petición, referente a "otros datos de localización", que a la letra dice:

"Información reportada como existente en conferencia de prensa a medios nacionales durante la tercera semana de marzo del 2016 por autoridades de GACM"

Por lo anterior y en atención a la información requerida por el solicitante en "otros datos de localización"; al respecto me permito poner a disposición del solicitante, previo pago de los derechos; 1 CD que contiene la presentación expuesta por autoridades del GACM ante medios de comunicación el día 23 de marzo del presente año, relativa a los "Avances de obra del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México"; cabe señalar que todos los comunicados de prensa oficiales emitidos por el GACM, respecto al proyecto del NAICM, pueden ser consultados públicamente a través de la siguiente liga electrónica, misma que se adjunta a continuación, en el cual podrá consultar de igual forma otra presentación sobre el NAICM, que pudiera resultar de interés del particular, la cual fue publicada el 21 de abril del año en curso:

<http://www.aeropuerto.gob.mx/>

Así mismo, se anexa a la presente un instructivo de ingreso para la página antes citada, el cual consta de 3 fojas útiles..." (sic)

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado aprueba por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO GACM 03 EXT 24052016-01:

1. Con fundamento en los artículos 42 y 46 de la LFTAIPG, y en razón de la búsqueda exhaustiva realizada por las unidades administrativas de esta Entidad, se confirma la inexistencia de la información requerida por el solicitante.

2.- Con fundamento en los artículos 27 y 28 fracción IV de la LFTAIPG; 51 y 54 del RLFTAIPG, se instruye a la Unidad de Transparencia, para que notifique al solicitante la inexistencia de la información requerida en su solicitud de información.

3.- Con fundamento en los artículos 27 y 28 fracción IV de la LFTAIPG; 51 y 54 del RLFTAIPG, y en aras del principio de máxima publicidad de la información, se instruye a la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante la disponibilidad de un disco compacto (CD), el cual contiene la información referida en el Oficio de respuesta de la Dirección Corporativa de Infraestructura; en las modalidades de entrega disponibles: envío a domicilio o recolección en el módulo de atención de la Unidad de Transparencia, lo anterior, previo pago de los derechos correspondientes. Asimismo, informe al solicitante el domicilio del módulo de atención de la Unidad de Transparencia, en caso de requerir la entrega de la información en dicha ubicación. En relación con lo anterior, y respecto de las modalidades de entrega disponibles, sirve de apoyo a este Comité de Transparencia lo señalado en el Criterio 8/13 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

"Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de



atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.”

Por causa de lo expuesto, se pone en conocimiento del Comité de Transparencia el escrito de respuesta que será remitido al particular:

“Apreciable Solicitante:

Me refiero a su solicitud de información con número de folio citado al rubro, misma que a la letra señala:

“Versión de divulgación pública del diseño final de la terminal del nuevo aeropuerto de la ciudad de México. Incluyendo pero no limitado a láminas, renders, esquemas o especificaciones. Así mismo la descripción textual de la capacidad final de la terminal en términos de estacionamiento, puertas de embarque, módulos de documentación, oficinas, locales comerciales, estacionamiento, entre otros.

Otros datos para facilitar su localización:

Información reportada como existente en conferencia de prensa a medios nacionales durante la tercera semana de marzo del 2016 por autoridades del GACM” (sic)

En razón de lo solicitado, la unidad administrativa competente dio respuesta a su requerimiento, a través del siguiente oficio:

Unidad Administrativa	Número de Oficio
Dirección Corporativa de Infraestructura	GACM/DG/DCI/1530/2016

Al respecto, con fundamento en los 41, 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), esta Entidad, con base a los oficios anteriormente citados, le informa lo siguiente:

“...Al respecto y en referencia a: “Versión de divulgación pública del diseño final de la terminal del nuevo aeropuerto de la ciudad de México. Incluyendo pero no limitado a láminas, renders, esquemas o especificaciones. Así mismo la descripción textual de la capacidad final de la terminal en términos de estacionamiento, puertas de embarque, módulos de documentación, oficinas, locales comerciales, estacionamiento, entre otros”, hago de su conocimiento que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, en los archivos que obran en la Dirección Corporativa de Infraestructura y al no haber localizado documentos relacionado con la solicitud antes descrita, de conformidad con los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70 de su Reglamento se pone a consideración del Comité de Información del GACM, la inexistencia de la información.

De igual manera atendiendo lo requerido por el solicitante, respecto a lo señalado en su petición, referente a "otros datos de localización", que a la letra dice:

"Información reportada como existente en conferencia de prensa a medios nacionales durante la tercera semana de marzo del 2016 por autoridades de GACM".

Por lo anterior y en atención a la información requerida por el solicitante en "otros datos de localización"; al respecto me permito poner a disposición del solicitante, previo pago de los derechos; 1 CD que contiene la presentación expuesta por autoridades del GACM ante medios de comunicación el día 23 de marzo del presente año, relativa a los "Avances de obra del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México"; cabe señalar que todos los comunicados de prensa oficiales emitidos por el GACM, respecto al proyecto del NAICM, pueden ser consultados públicamente a través de la siguiente liga electrónica, misma que se adjunta a continuación, en el cual podrá consultar de igual forma otra presentación sobre el NAICM, que pudiera resultar de interés del particular, la cual fue publicada el 21 de abril del año en curso:

<http://www.aeropuerto.gob.mx/>

Así mismo, se anexa a la presente un instructivo de ingreso para la página antes citada, el cual consta de 3 fojas útiles...” (sic)

Por causa de lo expuesto, se le informa que en la Tercera Sesión Extraordinaria 2016 del Comité de Transparencia, celebrada el 24 de mayo de 2016, dicho cuerpo colegiado confirmó la inexistencia de la información solicitada por Usted.

No obstante lo anterior, se pone a su disposición el **disco compacto** proporcionado por la unidad administrativa responsable, el cual podrá obtener en las modalidades de entrega con envío a domicilio o recolección en el módulo de atención de la Unidad de Transparencia, previo pago de los derechos correspondientes que se reproducen a continuación:

Medio de Reproducción	Costo Unitario
Disco compacto	10.00 M.N. (diez pesos 00/100 M.N.)

En razón de lo anterior, se le solicita especificar la modalidad de entrega que sea de su interés.

Por otro lado, se le informa que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el 72 y 83 de su Reglamento, usted cuenta con un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta a su solicitud de información, para la interposición del recurso de revisión correspondiente.

Ahora bien, si usted tiene alguna duda sobre la respuesta otorgada, puede acudir a esta Gerencia de Transparencia y Rendición de Cuentas, ubicada en Insurgentes Sur 2453, piso 2, Col. Tizapán, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, o llamar a los teléfonos (55) 90014000, Ext. 4029 y 4033; o bien, escribanos al correo gerencia.transparencia@gacm.mx, en donde se le podrá aclarar cualquier duda al respecto..." (sic)

El Comité de Transparencia se da por enterado de la información que se entregará al solicitante.

2.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio número 094500003316.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 094500003316, misma que a la letra señala:

"Todos y cada uno de los documentos que integran la propuesta técnica y económica (en general toda la documentación presentada) del proveedor Global Touristic Agency, S.A. de C.V. presentada en el evento de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública nacional presencial NÚMERO LA-009KDH999-E29-2016 convocada por el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. "GACM" (sic)

Sobre el particular, la Gerencia de Concursos de la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, mediante Oficio No. DCAGI/SC/GC/090/2016, informó lo siguiente:

"...anexo envío a usted una carpeta que contiene en fotocopia simple la versión pública de la propuesta técnica y económica y de la documentación distinta a las proposiciones, con la FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL CORRESPONDIENTE A LA VERSIÓN PÚBLICA DE DOCUMENTACIÓN ENTREGADA POR LA EMPRESA GLOBAL TOURIST AGENCY, S.A. DE C.V., EN RELACIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO LA-009KDH999-E29-2016 (CONSTANTE DE 355 PÁGINAS).

Con fundamento en lo establecido en el artículo 18 fracciones I y II, 19, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en directa relación con el Lineamiento Trigésimo, Trigésimo Segundo fracciones II, VII, VIII y XVII, Trigésimo Sexto fracciones I y II de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, esta Entidad clasifica como información confidencial la siguiente información ubicada en el folio de la versión pública del documento antes referido...

Lo anterior, en virtud de que la información clasificada como confidencial corresponde a datos personales de personas físicas (particulares) identificadas o identificables, así como información relativa al patrimonio de personas morales, y actos de carácter económico de éstas que pueden ser útiles para un competidor. Amén de que la difusión de la información antes clasificada, no contribuye de forma alguna a la rendición de cuentas..." (sic)

Por causa de lo expuesto, se advierte que dicha unidad administrativa remite a este cuerpo colegiado 355 fojas, en versión pública de los siguientes documentos:

- Propuesta técnica y económica de la empresa Global Tourist Agency, S.A. de C.V.

JAC

MBG

- Documentación distinta a las proposiciones entregada por la empresa Global Tourist Agency, S.A. de C.V.

Documentos que forman parte del expediente de contratación No. LA-009KDH999-E29-2016.

En este sentido, y antes de proceder al análisis de la clasificación, el Subdirector de Contrataciones, Ing. Jaime Madinaveitia Villanueva, manifiesta que las áreas subordinadas a su Subdirección sólo cuentan con la información requerida por el recurrente en formato impreso, ya que carecen de los recursos tecnológicos para atender la modalidad de entrega en medios electrónicos, señalada como preferente por el solicitante.

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado procede a verificar la clasificación de dicha información, propuesta por la unidad administrativa responsable de la información como información confidencial de conformidad con lo establecido en los artículos 18 fracción I y II, y 19 de la LFTAIPG; Lineamiento Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Sexto de los *Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal*; verificando la fundamentación y motivación suscrita por el Gerente de Concursos en su Oficio de respuesta y de clasificación de la información.

Habiendo terminado el análisis correspondiente, los miembros de este Comité, manifiestan no tener observaciones respecto de la clasificación de la información analizada, y en consecuencia, aprueban por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO GACM 03 EXT 24052016-02:

Primero.- Con fundamento en el artículo 29 fracción III de la LFTAIPG, se confirma la clasificación de la información realizada por la Gerencia de Concursos de la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria como confidencial de acuerdo a lo señalado por los artículos 18 fracciones I y II, y 19 de la LFTAIPG; así como el Lineamiento Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Lo anterior, respecto de la versión pública de los documentos:

- a) Propuesta técnica y económica de la empresa Global Tourist Agency, S.A. de C.V.
- b) Documentación distinta a las proposiciones entregada por la empresa Global Tourist Agency, S.A. de C.V.

Segundo.- Con fundamento en los artículos 27 y 28 fracción IV de la LFTAIPG; 51 y 54 del RLFTAIPG, se instruye a la Unidad de Transparencia, para que notifique al solicitante la disponibilidad de la versión pública, misma que consta de 355 fojas; en las modalidades de acceso y entrega disponibles: copia simple o copia certificada, envíe a domicilio o recolección en el módulo de atención de la Unidad de Transparencia, lo anterior, previo pago de los derechos correspondientes. Asimismo, informe al solicitante el domicilio del módulo de atención de la Unidad de Transparencia, en caso de requerir la entrega de la información en dicha ubicación. En relación con lo anterior, y respecto de las modalidades de entrega disponibles, sirve de apoyo a éste Comité lo señalado en el Criterio 8/13 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos:

“Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la



reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.”

Por causa de lo expuesto, se pone en conocimiento del Comité de Transparencia los siguientes escritos de respuesta que serán remitidos a los particulares y con los cuales se atenderán sus requerimientos de información:

“Apreciable Solicitante:

Me refiero a su solicitud de información con número de folio citado al rubro, misma que a la letra señala:

“Todos y cada uno de los documentos que integran la propuesta técnica y económica (en general toda la documentación presentada) del proveedor Global Touristic Agency, S.A. de C.V. presentada en el evento de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública nacional presencial NÚMERO LA-009KDH999-E29-2016 convocada por el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. “GACM”” (sic)

En razón de lo solicitado, la unidad administrativa competente dio respuesta a su requerimiento, a través del siguiente oficio:

Unidades Administrativas	Números de Oficio
Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, a través de la Gerencia de Concursos.	DCAGI/SC/GC/090/2016

Al respecto, con fundamento en los 41, 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), esta Entidad, con base en el oficio anteriormente citado, le informa lo siguiente:

“... anexo envío a usted una carpeta que contiene en fotocopia simple la versión pública de la propuesta técnica y económica y de la documentación distinta a las proposiciones, con la FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL CORRESPONDIENTE A LA VERSIÓN PÚBLICA DE DOCUMENTACIÓN ENTREGADA POR LA EMPRESA GLOBAL TOURISTIC AGENCY, S.A. DE C.V. EN RELACIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO LA-009KDH999-E29-2016 (CONSTANTE DE 355 PÁGINAS).

Con fundamento en lo establecido en el artículo 18 fracciones I y II, 19, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en directa relación con el Lineamiento Trigésimo, Trigésimo Segundo fracciones II, VII, VIII y XVII, Trigésimo Sexto fracciones I y II de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, esta Entidad clasifica como información confidencial la siguiente información ubicada en el folio de la versión pública del documento antes referido...

Lo anterior, en virtud de que la información clasificada como confidencial corresponde a datos personales de personas físicas (particulares) identificadas o identificables, así como información relativa al patrimonio de personas morales, y actos de carácter económico de éstas que pueden ser útiles para un competidor. Amén de que la difusión de la información antes clasificada, no contribuye de forma alguna a la rendición de cuentas...” (sic)

En relación con lo anterior, con fundamento en el artículo 60 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (RLFTAIPG), hago de su conocimiento que durante la Tercera Sesión Extraordinaria 2016, del Comité de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V, se emitió el ACUERDO GACM 03 EXT 24052016-02, mediante el cual se confirmó la clasificación de la información como confidencial solicitada por Usted. El Acta de dicha Sesión se publicará en el Portal de Obligaciones de Transparencia (POT) de esta Entidad, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente oficio, utilizando el siguiente vínculo electrónico:

http://portaltransparencia.gob.mx/pot/informacionRelevante/showBusqueda.do?method=begin&_idDependencia=09450

Seleccionando en el apartado “Información Relevante”, la opción: “Información sobre negativas de acceso por ser información, reservada, confidencial o inexistente”.

De esta manera, se pone a su disposición 355 páginas respecto de la documentación señalada bajo las siguientes modalidades de acceso y entrega disponibles: copia simple o copia certificada, envío a domicilio o recolección en el módulo de atención de la Unidad de Transparencia; lo anterior, previo pago de los derechos correspondientes que se reproducen a continuación:

Medio de Reproducción	Costo Unitario
Copia Simple	\$0.50 M.N. (cincuenta centavos 50/100 M.N.)
Copia Certificada	\$18.00 M.N. (dieciocho pesos 00/100 M.N.)

JAC

Así, los costos totales en ambas modalidades serían:

Copia simple: \$ 177.50 pesos (ciento setenta y siete 05/100 M.N.)
Copia certificada: \$ 6,390 pesos (seis mil trescientos noventa 0/100 M.N.)

En razón de lo anterior, se le solicita especificar la modalidad de entrega y reproducción que sea de su interés.

Por otro lado, se le informa que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el 72 y 83 de su Reglamento, usted cuenta con un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta a su solicitud de información, para la interposición del recurso de revisión correspondiente.

Ahora bien, si usted tiene alguna duda sobre la respuesta otorgada, puede acudir a esta Gerencia de Transparencia y Rendición de Cuentas, ubicada en Insurgentes Sur 2453, piso 2, Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, o llamar a los teléfonos (55) 90014000, Ext. 4029 y 4033; o bien, escribanos al correo gerencia.transparencia@gacm.mx, en donde se le podrá aclarar cualquier duda al respecto..." (sic)

El Comité de Transparencia se da por enterado de la información que se entregará al solicitante.

3.- Atención a las Solicitudes de Información con números de folio número 0945000003516 y 0945000003816.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes las solicitudes de información números 0945000003516 y 0945000003816, en su conjunto por requerir exactamente la misma información, mismas que a la letra señalan:

"Cuales son los requisitos para rentar u obtener concesión de locales comerciales o terrenos dentro de la zona federal que comprende el Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (NAICDMX)? - El contacto para solicitar dicho proceso" (sic)

En respuesta a la solicitud, las Direcciones Corporativas de Planeación, Evaluación y Vinculación; Finanzas e Infraestructura, mediante Oficios Nos. GACM/DG/DCPEV/SV/060/2016, GACM/DG/DCPEV/SV/062/2016, GACM//DG/DCF/SP/GC.-023/2016 GACM//DG/DCF/SP/GC.-026/2016, GACM/DG/DCI/1559/2016 y GACM/DG/DCI/1556/2016, respectivamente declararon la inexistencia de la información en virtud de ser incompetentes para poseerla.

De esta forma, la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección de Administración informó lo siguiente:

Oficio No.	Respuesta
GACM/DCAGI/SA-92/2016 y GACM/DCAGI/SA-93/2016 (Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria a través de la Subdirección de Administración)	"...Al respecto, me permito informar a Usted que de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.4.2.2., del Manual de Organización de esta Entidad, corresponde a la Gerencia de Gestión Inmobiliaria dependiente de esta Subdirección de Administración, entre otras facultades, el "coordinar las labores de diseño, gestión, seguimiento y evaluación de los espacios comerciales y de servicios de la Infraestructura Aeroportuaria del Valle de México (IAVM)", sin embargo, en la actualidad el Proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México se encuentra en su fase de construcción, como se desprende de la información contenida en la página web www.aeropuerto.gob.mx ventanas "NAICM", "CONOCE" y "FASES DEL PROYECTO", siendo que igualmente se encuentra en proceso de desarrollo el Plan de Negocios, por lo que a la fecha no existe programa alguno concerniente a la renta u obtención de concesión de locales comerciales o de terrenos dentro de la zona que comprende el NAICM, por lo que una vez que se concluya y se cuente con el referido Plan de Negocios se estará en posibilidad de informar, en razón de lo anterior, de conformidad con los artículos 19 y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 13 de la Ley

	Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y para los efectos conducentes a que haya lugar, se declara la inexistencia de la información solicitada..."(sic)
--	---

La Presidenta del Comité, advierte a los demás integrantes que el proceso de búsqueda exhaustiva de la información fue agotado, en razón de que fueron requeridas la totalidad de las unidades administrativas responsables de la Entidad, y no se localizó información alguna respecto de lo requerido por el particular.

Derivado de lo anterior, dicho cuerpo colegiado procedió a verificar el Manual de Organización de esta Entidad, y de conformidad con el numeral 1.4.2.2 la Gerencia de Gestión Inmobiliaria dependiente de la Subdirección de Administración, advirtió que la misma es la única competente.

En razón de lo anterior, este Comité acuerda por unanimidad:

ACUERDO GACM 03 EXT 24052016-03:

1. Con fundamento en los artículos 19, 20, 138 y 139 de la LGTAIP, se declara la inexistencia de la información requerida por el solicitante.

2.- Con fundamento en el artículo 45, fracción V de la LGTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia, para que notifique al solicitante la inexistencia de la información solicitada.

Por causa de lo expuesto, se pone en conocimiento del Comité de Transparencia los siguientes escritos de respuesta que serán remitidos a los particulares y con los cuales se atenderán sus requerimientos de información:

"Apreciable Solicitante:

Me refiero a su solicitud de información con número de folio citado al rubro, misma que a la letra señala:

"Cuales son los requisitos para rentar u obtener concesión de locales comerciales o terrenos dentro de la zona federal que comprende el Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (NAICDMX)? - El contacto para solicitar dicho proceso" (sic)

En razón de lo solicitado, la unidad administrativa competente dio respuesta a su requerimiento, a través del siguiente oficio:

Unidad Administrativa	Número de Oficio
Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección de Administración.	GACM/DCAGI/SA-92/2016 GACM/DCAGI/SA-93/2016

Al respecto, con fundamento en los artículos 45 fracciones II, IV, V y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Entidad, con base al oficio anteriormente citado, le informa lo siguiente:

"...Al respecto, me permito informar a Usted que de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.4.2.2., del Manual de Organización de esta Entidad, corresponde a la Gerencia de Gestión Inmobiliaria dependiente de esta Subdirección de Administración, entre otras facultades, el "coordinar las labores de diseño, gestión, seguimiento y evaluación de los espacios comerciales y de servicios de la Infraestructura Aeroportuaria del Valle de México (IAVM)", sin embargo, en la actualidad el Proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México se encuentra en su fase de construcción, como se desprende de la información contenida en la página web www.aeropuerto.gob.mx ventanas "NAICM", "CONOCE" y "FASES DEL PROYECTO", siendo que igualmente se encuentra en proceso de desarrollo el Plan de Negocios, por lo que a la fecha no existe programa alguno concerniente a la renta u obtención de concesión de locales comerciales o de terrenos dentro de la zona que comprende el NAICM, por lo que una vez que se concluya y se cuente con el referido Plan de Negocios se estará en posibilidad de informar, en razón de lo anterior, de conformidad con los artículos 19 y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y para los efectos conducentes a que haya lugar, se declara la inexistencia de la información solicitada..." (sic)

Por causa de lo expuesto, se le informa que en la Tercera Sesión Extraordinaria 2016 del Comité de Transparencia, celebrada el 24 de mayo de 2016, dicho cuerpo colegiado confirmó la inexistencia de la información solicitada por Usted.

Por otro lado, se le informa que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, usted cuenta con un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta a su solicitud de información, para la interposición del recurso de revisión correspondiente.

Ahora bien, si usted tiene alguna duda sobre la respuesta otorgada, puede acudir a esta Gerencia de Transparencia y Rendición de Cuentas, ubicada en Insurgentes Sur 2453, piso 2, Col. Tizapán, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, o llamar a los teléfonos (55) 90014000, Ext. 4029 y 4033; o bien, escribanos al correo gerencia.transparencia@gacm.mx, en donde se le podrá aclarar cualquier duda al respecto..."

El Comité de Transparencia se da por enterado de la información que se entregará al solicitante.

4.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio número 0945000003616.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000003616, misma que a la letra señala:

"Areas comerciales tales como locales, terreno, etc, que va a tener el nuevo aeropuerto el área para hoteles? Que se necesita para obtener una concesión sobre giros comerciales el área del nuevo aeropuerto?" (sic)

En respuesta a la solicitud, las Direcciones Corporativas de Planeación, Evaluación y Vinculación; Finanzas e Infraestructura, mediante Oficios Nos. GACM/DG/DCPEV/SV/061/2016, GACM//DG/DCF/SP/GC.-024/2016 y GACM/DG/DCI/1557/2016, respectivamente declararon la inexistencia de la información en virtud de ser incompetentes para poseerla.

De esta forma, la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección de Administración informó lo siguiente:

Oficio No.	Respuesta
<p>GACM/DCAGI/SA-94/2016</p> <p>(Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección de Administración)</p>	<p>"...Al respecto, me permito informar a Usted que de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.4.2.2., del Manual de Organización de esta Entidad, corresponde a la Gerencia de Gestión Inmobiliaria dependiente de esta Subdirección de Administración, entre otras facultades, el "coordinar las labores de diseño, gestión, seguimiento y evaluación de los espacios comerciales y de servicios de la Infraestructura Aeroportuaria del Valle de México (IA VM)", sin embargo, en la actualidad el Proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México se encuentra en su fase de construcción, como se desprende de la información contenida en la página web www.aeropuerto.gob.mx ventanas "NAICM", "CONOCE" y "FASES DEL PROYECTO", siendo que igualmente se encuentra en proceso de desarrollo el Plan de Negocios, por lo que a la fecha no existe programa alguno concerniente a la obtención de concesión sobre los giros comerciales dentro de la zona que comprende el NAICM, por lo que una vez que se concluya y se cuente con el referido Plan de Negocios se estará en posibilidad de informar, en razón de lo anterior, de conformidad con los artículos 19 y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y para los efectos conducentes a que haya lugar, se declara la inexistencia de la información solicitada..."(sic)</p>

La Presidenta del Comité, advierte a los demás integrantes que el proceso de búsqueda exhaustiva de la información fue agotado, en razón de que fueron requeridas la totalidad de las unidades administrativas responsables de la Entidad, y no se localizó información alguna respecto de lo requerido por el particular.

Handwritten signature and initials, possibly 'MUB' and 'JAC'.

JAC.

Derivado de lo anterior, dicho cuerpo colegiado procedió a verificar el Manual de Organización de esta Entidad, y de conformidad con el numeral 1.4.2.2 la Gerencia de Gestión Inmobiliaria dependiente de la Subdirección de Administración, advirtió que la misma es la única competente.

En razón de lo anterior, este Comité acuerda por unanimidad:

ACUERDO GACM 03 EXT 24052016-04:

1. Con fundamento en los artículos 19, 20, 138 y 139 de la LGTAIP, se declara la inexistencia de la información requerida por el solicitante.

2.- Con fundamento en el artículo 45, fracción V de la LGTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia, para que notifique al solicitante la inexistencia de la información solicitada.

Por causa de lo expuesto, se pone en conocimiento del Comité de Transparencia el siguiente escrito de respuesta que será remitido al particular y con el cual se atenderá sus requerimientos de información:

“Apreciable Solicitante:

Me refiero a su solicitud de información con número de folio citado al rubro, misma que a la letra señala:

“Áreas comerciales tales como locales, terreno, etc, que va a tener el nuevo aeropuerto el área para hoteles? Que se necesita para obtener una concesión sobre giros comerciales el área del nuevo aeropuerto?” (sic)

En razón de lo solicitado, la unidad administrativa competente dio respuesta a su requerimiento, a través del siguiente oficio:

Unidad Administrativa	Número de Oficio
Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección de Administración	GACM/DCAGI/SA-94/2016

Al respecto, con fundamento en los artículos 45 fracciones II, IV, V y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Entidad, con base al oficio anteriormente citado, le informa lo siguiente:

“...Al respecto, me permito informar a Usted que de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.4.2.2., del Manual de Organización de esta Entidad, corresponde a la Gerencia de Gestión Inmobiliaria dependiente de esta Subdirección de Administración, entre otras facultades, el “coordinar las labores de diseño, gestión, seguimiento y evaluación de los espacios comerciales y de servicios de la Infraestructura Aeroportuaria del Valle de México (IA VM)”, sin embargo, en la actualidad el Proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México se encuentra en su fase de construcción, como se desprende de la información contenida en la página web www.aeropuerto.gob.mx ventanas “NAICM”, “CONOCE” y “FASES DEL PROYECTO”, siendo que igualmente se encuentra en proceso de desarrollo el Plan de Negocios, por lo que a la fecha no existe programa alguno concerniente a la obtención de concesión sobre los giros comerciales dentro de la zona que comprende el NAICM, por lo que una vez que se concluya y se cuente con el referido Plan de Negocios se estará en posibilidad de informar, en razón de lo anterior, de conformidad con los artículos 19 y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y para los efectos conducentes a que haya lugar, se declara la inexistencia de la información solicitada...” (sic)

Por causa de lo expuesto, se le informa que en la Tercera Sesión Extraordinaria 2016 del Comité de Transparencia, celebrada el 24 de mayo de 2016, dicho cuerpo colegiado confirmó la **inexistencia** de la información solicitada por Usted.

Por otro lado, se le informa que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, usted cuenta con un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta a su solicitud de información, para la interposición del recurso de revisión correspondiente.

Ahora bien, si usted tiene alguna duda sobre la respuesta otorgada, puede acudir a esta Gerencia de Transparencia y Rendición de Cuentas, ubicada en Insurgentes Sur 2453, piso 2, Col. Tizapán, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, o llamar a los teléfonos (55) 90014000, Ext. 4029 y 4033; o bien, escríbanos al correo gerencia.transparencia@gacm.mx, en donde se le podrá aclarar cualquier duda al respecto” (sic)

El Comité de Transparencia se da por enterado de la información que se entregará al solicitante.

JAC.

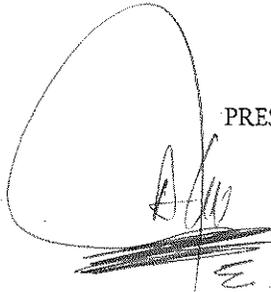
MBSQ

No habiendo más asuntos que tratar, los integrantes del Comité de Transparencia quedan debidamente enterados de los Acuerdos aprobados y las acciones descritas en esta acta, por lo cual esta Tercera Sesión Extraordinaria 2016, se da por terminada, a las 11:30 horas del día 24 de mayo de 2016, en el lugar de su inicio, firmando por triplicado al margen y al calce los que en ella intervinieron, para los efectos legales a que haya lugar.

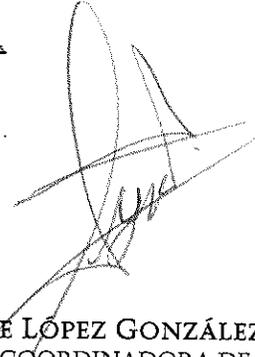
MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



DRA. MÓNICA BELTRÁN GAOS
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



C.P. JOSÉ ALBERTO CALLEROS ESCUDERO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO CONTROL EN
LA ENTIDAD



MTRA. GUADALUPE LÓPEZ GONZÁLEZ
TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE
ARCHIVOS